



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 039/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-07-175
VERIFICADA EN LA ESCUELA REPUBLICA DE CHILE, DE LA
CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, DEPENDIENTE
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

Tegucigalpa, M. D. C.

Agosto 2008



Tegucigalpa, MDC; 25 de mayo, 2009
Oficio N° 120/2009-DPC

Doctor
Marlon Brevé Reyes
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 039/2008-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Escuela República de Chile, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 62, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 26/100 (L. 361,810.26), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo se encontraron hechos de importancia que dieron origen al establecimiento de responsabilidades administrativas, que se encuentran en proceso de análisis y resolución e indicios de responsabilidades penales que serán remitidas al Ministerio Público.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Escuela República de Chile, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-07-175, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. En tres años no se ha hecho sesión de consejo de maestros, tampoco se sabe a que cuenta van a dar los fondos de certificaciones de estudio, monogramas, caseta y Trabajo Educativo Social.
2. No se dio informe económico al personal docente y padres de familia sobre los fondos de matrícula gratis de los años 2006 y 2007.
3. La Escuela ha recibido donaciones de la Embajada de Chile y el Estado, no se sabe donde está el dinero, en años anteriores recibió TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00) y recientemente el Licenciado Marco Antonio Andino entregó QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00).

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Determinar el procedimiento utilizado para manejar los fondos de la Escuela.
2. Determinar si existen irregularidades en la administración de los fondos recibidos por matrícula gratis.
3. Verificar si la Escuela República de Chile ha recibido donaciones por parte de la Embajada de Chile y el Estado.
4. Verificar si se presentan informes económicos al personal docente y padres de familia.

CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

FONDOS DE LA ESCUELA REPUBLICA DE CHILE NO SE ADMINISTRAN A TRAVES DE UNA CUENTA BANCARIA, COMO LO ESTABLECE LA LEY.

Se realizó investigación especial en la Escuela República de Chile, referente al hecho denunciado que no se sabe en que cuenta se depositan los fondos de este centro educativo, determinando lo siguiente:

El Profesor Henry Adonay Mejía Chávez es Director de la escuela República de Chile desde agosto de 2004, obtuvo la plaza por jubilación de la profesora Ligia Esperanza Duarte, la persona encargada del manejo de los fondos de la Escuela es la maestra Hermicenda Maradiaga, quien también se desempeña como Bibliotecaria.

Antes que se instituyera la matrícula gratis para los centros educativos oficiales del país, en la Escuela República de Chile se cobraban TREINTA LEMPIRAS (L. 30.00) por alumno como cuota de matrícula, en el año 2005 se matricularon seiscientos treinta y ocho (638) alumnos, ingresando a la tesorería de la escuela DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA LEMPIRAS (L. 19,140.00), este valor no fue depositado íntegramente en la cuenta bancaria N° 0168001 aperturada en el Banco de los Trabajadores, la maestra Hermicenda Maradiaga, tesorera de la Escuela, manifestó al respecto, que en ese año se carecía de material didáctico y de limpieza, por lo que una parte del dinero recaudado fue utilizado en compras de estos materiales, depositándose únicamente ONCE MIL CIENTO TREINTA LEMPIRAS CON 42/100 (L. 11,130.42); en el cuadro siguiente se resumen los egresos efectuados con el dinero recaudado en el año 2005 por concepto de matrícula, los que se verificaron mediante la revisión de los comprobantes respectivos. **(Ver Anexo 2)**

RESUMEN DE EGRESOS Matrícula del año 2005

FECHA	DETALLE	VALOR
08/02/05	19 Cuadernos únicos	1,064.00
23/04/05	Refrigerio	183.00
24/02/05	Impresión de papelería	1,600.00
29/04/05	Material de costura	18.50
29/03/05	Cartucho de tinta	200.00
12/04/05	Material de limpieza	640.00
26/04/05	Anticipo por elaboración de 1,000 monogramas	1500.00
28/04/05	Televisor y Player marca Sharp	12,990.98
	TOTAL EGRESOS	18,196.48
	Saldo en cuenta bancaria al 14/02/08	943.44
	SUMA	19,139.82
	Diferencia	0.18



Sin embargo la cuenta bancaria N° 0168001 aperturada en el Banco de los Trabajadores no ha sido utilizada para administrar los fondos de la Escuela, su saldo al 14 de febrero de 2008 era de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 44/100 (L.943.44). **(Ver Anexo 3)**

Posteriormente, para depositar los fondos correspondientes a la matrícula gratis se abrió la cuenta bancaria N° 21-402-112044-20 en el Banco de Occidente, donde se acreditaron dos (2) desembolsos por matrícula gratis que recibió la Escuela República de Chile, correspondientes a los años 2006 y 2007, al 24 de septiembre de 2007 la libreta bancaria reflejaba un saldo de DIECINUEVE LEMPIRAS CON 73/100 (L. 19.73). **(Ver Anexo 4)**

Se observó que la maestra Hermicenda Maradiaga, Tesorera de la Escuela, no deposita los ingresos percibidos en la Escuela, sino que los mantiene en efectivo; aunque este centro educativo tiene dos (2) cuentas bancarias, ninguna es utilizada en el manejo de los fondos, expresando la maestra Maradiaga que siempre lleva en su poder el dinero porque en la Escuela casi a diario surgen gastos urgentes, que requieren ser pagados en efectivo, por ello no deposita el dinero recibido en el banco, siendo utilizadas estas cuentas bancarias únicamente para la matrícula del año 2005 y los desembolsos por matrícula gratis de los años 2006 y 2007.

La Ley establece que los fondos de los centros educativos deben ser manejados a través de una cuenta bancaria, por lo que esta situación contraviene a lo estipulado en el Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, Organismos Desconcentrados y Administración Central de la Secretaría de Educación que en su Artículo 11, expresa: “Los fondos percibidos deben ser depositados en una cuenta bancaria de cheques única a nombre del Centro Educativo u Órgano Desconcentrado, seguida del nombre de las personas autorizadas para hacer retiros o firmar cheques”.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento, que manda: “Los ingresos percibidos por los Centros Educativos Oficiales, deben ser depositados en la Cuenta Bancaria Única del Centro Educativo a más tardar dos (2) días después de efectuada la recaudación”.

Es importante mencionar que en la Escuela República de Chile no se realiza un control efectivo de los ingresos percibidos, ya que generalmente no se emiten recibos enumerados apropiados para tal fin, simplemente se anotan en un cuaderno que para tal efecto tiene la maestra Hermicenda Maradiaga, incumpliendo de esta manera lo señalado en el Artículo 6 del mismo Reglamento, que literalmente dice: “Por cada ingreso que perciben los centros educativos oficiales se emitirá un recibo utilizando el formato autorizado por la Contaduría General de la República, los que serán fiscalizados por la Auditoría Interna de la Secretaría en el Despacho de Educación”.

HECHO N° 2

GASTOS REALIZADOS CON FONDOS DE LA MATRICULA GRATIS NO CUENTAN CON DOCUMENTACION SOPORTE PARA JUSTIFICAR SU EJECUCION, Y SUSTRACCION DE FONDOS DONADOS A LA ESCUELA.

A- GASTOS SIN DOCUMENTACION SOPORTE

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Escuela República de Chile, en relación al hecho denunciado que el Director de la Escuela no presenta informes económicos a los maestros y padres de familia del manejo de los fondos de la matrícula gratis, se determinó lo siguiente:

La Escuela República de Chile ha recibido dos (2) desembolsos de matrícula gratis, que se acreditaron en la cuenta N° 21-402-112044-20 de Banco de Occidente; el primero se acreditó el 16 de noviembre de 2006 por valor de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 45,710.00); y el segundo en septiembre de 2007, por valor de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 22,855.00).

El profesor Henry Adonay Mejía Chávez, Director de la Escuela, administró los fondos de la matrícula gratis entregados por la Secretaría de Educación, excepto ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS (L. 11,621.00), que entregó a la maestra Hermicenda Maradiaga, tesorera de la escuela, para reparar el aula de biblioteca, hecho comprobado al revisar la documentación soporte presentada por dicha maestra, que acredita la ejecución de los egresos detallados en el informe económico. **(Ver Anexo 5)**

El 22 de abril de 2008 el Profesor Henry Adonay Mejía Chávez, Director de la escuela, presentó informe económico de los fondos recibidos por matrícula gratis, anexando documentación de los egresos realizados con este dinero, al revisar las facturas y comprobantes entregados por el Profesor Mejía Chávez se encontró lo siguiente:

- Varios egresos detallados en el informe económico no tienen la respectiva factura o recibo que compruebe su ejecución, siendo los mismos: Compra de un Sistema Automatizado de Matrícula con un costo de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), el cual fue instalado en la computadora del Director y solo él lo podía utilizar. Este gasto fue incluido en el informe de los fondos de matrícula gratis que presentó a este Tribunal, faltando la documentación soporte que justifique el gasto, como ser copia del cheque, recibos.
Pagos por servicios profesionales al profesor Pablo Antonio Bu por valor de TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00), sin documentación de soporte.

Compra de telas para confeccionar togas por OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 8,500.00), sin documentación soporte. **(Ver Anexo 6)**

- Recibo N° 9461 de GML Diseño e Impresión por concepto de papelería fechado el 5 de octubre de 2006, sin establecer claramente el producto comprado por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 5,250.00), encontrando que la fecha del recibo no coincide con la fecha en que se recibió el primer desembolso por matrícula gratis, el cual fue acreditado en noviembre de 2006, por lo que este egreso no se realizó con estos fondos, sin embargo, el profesor Mejía Chávez lo incluyó como tal, **(Ver Anexo 7)** sin determinar a la fecha con qué fondos se compró esta papelería.

Además, se encontró que el Profesor Henry Adonay Mejía Chávez, Director de la Escuela, en varias ocasiones solicitó por medio de notas informales a la tesorera de la escuela fondos para sufragar gastos menores, estos valores son incluidos en el informe económico de la matrícula gratis presentado por el Profesor Mejía Chávez, lo cual es incorrecto porque son egresos cubiertos con anterioridad a recibir los desembolsos de matrícula gratis, además estos importes no fueron liquidados con su respectiva factura, haciendo un total de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.2,550.00). **(Ver Anexo 8)**

CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

N°	CONCEPTO	VALOR
1	Sistema Automatizado de Matrícula	10,000.00
2	Varios servicios	3,000.00
3	Telas para confeccionar Togas	8,500.00
4	Papelería	5,250.00
5	Gastos menores	2,550.00
	TOTAL	29,300.00

El Profesor Henry Adonay Mejía Chávez, Director de la Escuela República de Chile no administró en forma correcta los fondos de matrícula gratis, ocasionando un perjuicio económico al patrimonio de la institución por la cantidad de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 29,300.00), al no justificar los egresos detallados en el cuadro anterior, pagados con fondos de la Escuela.

B- SUSTRACCION DE FONDOS DONADOS A LA ESCUELA

Conforme a la investigación especial efectuada en la Escuela República de Chile, en relación a las donaciones recibidas en el centro educativo, sin el conocimiento del personal docente y padres de familia su paradero, se encontró lo siguiente:

A la Escuela República de Chile le han otorgado varias donaciones, destacándose las realizadas por la Embajada de Chile, que en los últimos años ha contribuido considerablemente al buen funcionamiento de la escuela, siendo las donaciones



más significativas: Equipo Médico de la Clínica Odontológica, Mobiliario y libros utilizados en la biblioteca, Equipamiento del Aula de Cómputo y un aire acondicionado; gracias a la ayuda brindada por esta Embajada, la Escuela presta nuevamente estos servicios a sus alumnos, verificándose que todas las donaciones hechas por la Embajada de Chile han sido realizadas por representantes de la institución, sin que el Director y tesorera de la escuela administraran fondos provenientes de esta institución, limitándose su participación a acondicionar físicamente las aulas donde funcionan estos servicios.

En años anteriores, cuando todavía permanecían como autoridades de la escuela República de Chile los Profesores Ligia Esperanza Duarte y Carlos Alberto Bonilla, Directora y Sub Director respectivamente, se abrió la cuenta bancaria N° 205500858 en BANEXPO, depositando TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00) que fueron donados a la Escuela para la construcción de un nuevo local, ambos docentes tenían firmas registradas en el Banco.

Luego en el año 2004 BANEXPO se convirtió en Banco Uno, asignándole a la Escuela República de Chile la cuenta de ahorro N° 138214, el 1 de octubre de 2004 fue cancelada la firma de la Profesora Ligia Esperanza Duarte por jubilarse (**Ver Anexo 9**), quedando el Profesor Henry Adonay Mejía Chávez como Director de la escuela, quien registró su firma en el banco, y la del Profesor Carlos Alberto Bonilla, que todavía permanecía como Sub Director del centro educativo

En fecha 9 de agosto de 2005 el Profesor Henry Adonay Mejía Chávez, Director de la escuela, envió el Oficio N° 0117-DEUMRCH-2005 a Banco Uno solicitando la cancelación de la firma del Profesor Carlos Alberto Bonilla, que el 25 de enero de 2005 fue jubilado, quedando en el banco como única firma autorizada la del Profesor Mejía Chávez, quien expresó en el oficio enviado que sería mientras se designaba a otra persona para registrar firma (**Ver Anexo 10**); no obstante, al 9 de agosto de 2005 la maestra Hermicenda Maradiaga ya era tesorera de la Escuela República de Chile, sin ser requerida por el Profesor Henry Adonay Mejía Chávez para registrar su firma en el Banco, siendo ella la persona indicada para realizar tal trámite.

La cuenta bancaria N° 138214 a nombre de la Escuela República de Chile en Banco Uno está cancelada desde el 31 de julio de 2006, debido a que la totalidad de los fondos depositados fueron retirados; determinándose que el Profesor Henry Adonay Mejía Chávez, Director de la Escuela, realizó los retiros bancarios registrados en el Estado de Cuenta proporcionado por el Banco, siendo la única persona con firma autorizada en el Banco, efectuando el primer retiro en fecha 9 de agosto de 2005, cuando fue cancelada la firma del Profesor Carlos Alberto Bonilla, ex Sub Director de la escuela, teniendo la cuenta bancaria un saldo de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 26/100 (L. 332,510.26); luego se efectuaron una serie de retiros en forma consecutiva hasta ser cancelada en julio de 2006. (**Ver Anexo 11**)



La Escuela República de Chile no tiene su propio edificio, viéndose obligados a funcionar en un local deteriorado que alquila el Gobierno, expresando el personal docente del centro educativo que el dinero depositado en la cuenta bancaria N° 138214 de Banco Uno, sería utilizado en la construcción del nuevo local, sin embargo, el Profesor Henry Adonay Mejía Chávez, Director de la Escuela, dispuso de estos fondos sin conocimiento y aprobación del consejo de maestros de la escuela, encontrando que ninguno de los retiros realizados por el profesor Mejía Chávez fue enterado a la tesorería de este centro educativo, según manifiesta la maestra Hermicenda Maradiaga, tesorera de la escuela, en nota fechada el 18 de julio de 2008, indicando también que no registró su firma en el banco. **(Ver Anexo 12)**

Ocasionando un perjuicio económico al patrimonio de la institución por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 26/100 (L. 332,510.26), por la sustracción de los fondos donados a les Escuela.

Para un perjuicio económico total de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 26/100 (L.361,810.26)

RESUMEN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL PROFESOR HENRY ADONAY MEJIA CHAVEZ

N°	DETALLE	VALOR
1	Importes no Liquidados	29,300.00
2	Sustracción de los fondos de la cuenta bancaria 138214 Banco Uno	332,510.26
	TOTAL	361,810.26

Sobre el hecho denunciado referente a que el Licenciado Marco Antonio Andino entregó QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), este dinero fue donado al Patronato del Barrio El Reparto, quienes manejaron dichos fondos.

Se comprobó que la administración de la Escuela no proporcionó el informe económico al personal docente y padres de familia sobre los fondos de matrícula gratis de los años 2006 y 2007.



CAPÍTULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil individual por un monto de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 26/100 (L. 361,810.26), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

Profesor Henry Adonay Mejía Chávez, Director de la Escuela República de Chile.

MOTIVO DEL REPARO: Por no presentar documentación soporte de algunos gastos realizados con los desembolsos de la matrícula gratis recibidos en los años 2006 y 2007 por la cantidad de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.29,300.00); y por sustraer los fondos donados al centro educativo por TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 26/100 (L. 332,510.26).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 26/100 (L. 361,810.26)



CAPÍTULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 1

Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia

de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de los bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno. Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

2) No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma

9) No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables;

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoría, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoría o investigación iniciada.

Artículo 118

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

7) Dar lugar a injustificado retardo, en la recaudación de los ingresos, por no haber realizado, dentro de los plazos legales o reglamentarios, todas las gestiones conducentes a la percepción de tales ingresos, inclusive la acción judicial correspondiente

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

8) No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso J

No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentos y demás normas aplicables, Dos Mil Lempiras (L.2,000.00)

Inciso Q

Cualquier otra infracción prevista en la Ley y en otras leyes, de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00)

Artículo 4

La imposición de una multa o de una sanción son sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera existir y no releva al sancionado del cumplimiento de la obligación, recomendación o función dejada de realizar y de reparar los daños ocasionados a los bienes del Estado.

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los



criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio. Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta del Tribunal Superior de Cuentas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Conforme a la investigación especial practicada a la Escuela República de Chile, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye en base al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Hecho N° 1. Se comprobó que la Escuela República de Chile tiene dos (2) cuentas bancarias; una en el Banco de los Trabajadores y otra en Banco de Occidente, pero ninguna es utilizada para depositar los fondos de la Escuela, tal como lo establece el Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, Organismos Desconcentrados y Administración Central de la Secretaría de Educación en su Artículo 11, observándose que todos los ingresos percibidos son manejados en efectivo por la maestra Hermicenda Maradiaga.

Además, los fondos percibidos en la Escuela República de Chile no son registrados correctamente debido a que no se emiten recibos que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, Organismos Desconcentrados y Administración Central de la Secretaría de Educación en su Artículo 6.

Hecho N° 2. En relación al manejo de los fondos de matrícula gratis de los años 2006 y 2007, se verificó que el Profesor Henry Adonay Mejía Chávez, Director de la Escuela República de Chile, administró dichos fondos y que algunos de los egresos detallados en el informe económico no cuentan con documentación soporte que acredite su ejecución. Asimismo, se entregó al profesor Henry Adonay Mejía Chávez, Director de la Escuela República de Chile, varios desembolsos en efectivo para compra de materiales necesarios en la escuela, sin embargo, estos montos no se liquidaron con su respectiva factura, lo que ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la institución por VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.29,300.00).

Se verificó que la escuela República de Chile recibió una donación por TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00) que se depositaron en la cuenta bancaria N° 138214 de Banco Uno, comprobándose que este dinero fue utilizado por el profesor Henry Adonay Mejía Chávez de manera personal, sin entregar a la tesorería de la Escuela ninguno de los retiros realizados, ocasionando un perjuicio económico al patrimonio de la institución por TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 26/100 (L. 332,510.26).

Respecto a donación de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00) esta fue entregada directamente al Patronato del Barrio El Reparto, quien manejó dichos fondos.



Se comprobó que la administración de la Escuela no proporcionó el informe económico al personal docente y padres de familia sobre los fondos de matrícula gratis de los años 2006 y 2007.

Asimismo se encontraron responsabilidades administrativas que se encuentran en proceso de análisis y resolución e indicios de responsabilidad penal que serán remitidas al Ministerio Público.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a los Profesores Henry Adonay Mejía Chávez y Hemicenda Maradiaga, Director y Tesorera respectivamente, de la Escuela República de Chile, por no administrar los fondos de la escuela a través de una cuenta bancaria; y por no emitir recibos para registrar los ingresos percibidos en la escuela, como lo establecen los Artículos 6, 11 y 16 del Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País.

Recomendación N° 2

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Solicitar al Departamento de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación que ejerza una supervisión efectiva a los centros educativos, para detectar oportunamente las irregularidades en el manejo de los fondos, a fin de garantizar que los mismos estén siendo administrados en forma transparente.

Recomendación N° 3

A la Dirección de la Escuela República de Chile

- a) Crear un fondo de Caja Chica, para cubrir los gastos eventuales que surgen en la Escuela y requieren ser pagados en efectivo.
- b) Solicitar que todos los ingresos percibidos en la escuela se registren conforme a la emisión de recibos debidamente enumerados en forma correlativa.



- c) Depositar los fondos percibidos en la cuenta bancaria única a nombre del centro educativo, a mas tardar dos días después de efectuada la recaudación.
- d) Presentar oportunamente los informes económicos sobre el manejo de los fondos de la escuela a los maestros y padres de familia del centro educativo.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias